DECRETO No. 173 **DE** 25 NOV. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 315, de la Constitución Política, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Guamal, goza de autonomía administrativa en virtud de la ley, siendo su representante legal, quien tiene la facultad de regular los asuntos administrativos, atinentes a su despacho, respetando las disposiciones legales y reglamentarias.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral, de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que de conformidad con el artículo 7 de la ley 1437 de 2011 en su numeral 2, establece que es deber de las autoridades en la atención al público, "*garantizar la atención personal al público como mínimo durante 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en los horarios que satisfagan las necesidades del servicio*".

Que el mismo decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.51 "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Adicionalmente el artículo 2.2.5.5.53 del decreto ejusdem, "Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del concepto 181081 de 2024 indicó:

> *"De conformidad con lo anterior, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad deberá establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.*
>
> *Es de precisar que, la norma condiciona, el descanso a favor del empleado público a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se labore con anterioridad al inicio del disfrute.*

DECRETO No. 173 **DE** 25 NOV. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META"

Por lo tanto, la decisión de permitir compensar el tiempo para disfrutar el descanso de semana santa es facultativo de la entidad para lo cual, la administración debe programar previamente las fechas en las que se va compensar el tiempo, así como, las condiciones para su otorgamiento.

En consecuencia, es la entidad a quien corresponde definir las fechas en las cuales se podrá hacer uso del descanso compensado.

Así mismo, se indica que tampoco se evidencia a la luz de la norma una regulación concreta, sin embargo si se precisa que el descanso a favor del empleado público, corresponderá al tiempo que este haya compensado, siendo este equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, es decir, el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se debe haber laborado con anterioridad al inicio del disfrute, garantizando en todo caso la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Finalmente, se reitera que, el descanso compensado para los empleados públicos sólo se puede otorgar en semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual debe garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que la Alcaldía Municipal reguló la jornada laboral mediante el Decreto Municipal No. 110 de 2025 de la siguiente manera:

> De lunes a jueves de 7:30 a.m a 12:30 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y viernes de 7:30 a.m a 12:30 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Que con ocasión de la época de navidad y fin de año, en donde se programan actividades de reflexión espiritual, recogimiento y unión familiar, se considera oportuno el estímulo a los funcionarios y por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado, a fin de que puedan participar en familia de las distintas celebraciones decembrinas.

Que consecuentemente con lo anterior, la Administración Municipal ha decidido otorgar como días de descanso compensado para sus funcionarios, los días 26 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026.

Que adicionalmente, se modificará temporalmente la jornada laboral y la atención al público para los días 24 y 31 de diciembre de 2025, con el fin de brindar espacios de esparcimiento familiar a los servidores públicos de la administración municipal y de sus familias, estableciéndose el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

Que con el fin de compensar los días de descanso enumerados en el acápite anterior, se hace necesario declarar como días hábiles y laborables, los sábados 29 de noviembre, 06 de diciembre y 13 de diciembre de 2025; días en los que se laborará en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en jornada continua.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese transitoriamente el horario de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal del Municipio de Guamal, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo de labor media jornada de los días 24 y 31 de diciembre

DECRETO No. 173 **DE** 25 NOV. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, META"

de 2025, y los días 26 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, otórguese el descanso compensado de la celebración de navidad y año nuevo, de acuerdo con la siguiente programación de trabajo de recuperación establecida por esta entidad:

Cronograma 2025	Horario de trabajo	Horas Recuperadas
29 de noviembre de 2025	7:30 a.m. a 3:30 p.m.	8 horas
06 de diciembre de 2025	7:30 a.m. a 3:30 p.m.	8 horas
13 de diciembre de 2025	7:30 a.m. a 3:30 p.m.	8 horas

Parágrafo: Los servidores públicos cuyo periodo de disfrute de las vacaciones se cruce con el tiempo de navidad y fin de año no están obligados a compensar tiempo al que hace referencia el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar transitoriamente el horario de atención al público y de radicación de correspondencia de la administración municipal de Guamal, los días 24 y 31 de diciembre 2025, en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la cartelera municipal de la alcaldía, así como en la página de gobierno en línea www.guamal-meta.gov.co el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Guamal, Meta a los 25 NOV. 2025

JOSE FERNANDO PEÑA RABELO
Alcalde Municipal

Redactó: Mayra Natalia Calderón Ramos
Cargo: Directora Administrativa y Recursos Humanos

Revisó: Naila Rey Rodas
Cargo: CPS 227 de 2025